No. Expediente: 2507-1PO3-11



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 6° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcos Pérez Esquer.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2011.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2011.	
7. Turno a Comisión.	Función Pública.	

## **II.- SINOPSIS**

Modificar la expresión "no se presumirá legítimo" por "no será legítimo". Suprimir la expresión "será subsanable". Eliminar la limitante que establece que sólo dará lugar a "la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado" en caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos; para establecer que podrán aplicarse cualquiera de las responsabilidades que correspondan de conformidad con la ley aplicable.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	Proyecto de Decreto  Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar en los siguientes términos:	
Artículo 6	Artículo 6	
El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.  En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.	El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no será legítimo ni ejecutable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.  En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, dará lugar a las responsabilidades que correspondan de conformidad con la ley aplicable.	
	Transitorio	
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JCHM